

Nº DE ORDEN: 155/2020
EXP. Nº:462/2020

RECIBIDO: 06/08/2020
VENCIMIENTO: 13/08/2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 06 días del mes de agosto del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 462/2020, iniciado por el **Diputado Provincial Ricardo Aredes**, y caratulado: **“CREASE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA”**. -----
---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir las siguientes modificaciones que quedan redactadas de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase un Régimen Especial para la Actividad Turística.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El Régimen Especial para la Actividad Turística tiene por finalidad reducir el perjuicio económico sufrido por la actividad turística durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2.019-2.020

ARTICULO 3º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto asistir a la actividad turística mediante beneficios tributarios y crediticios dirigidos a las personas que desarrollen actividades con fines turísticos.

ARTICULO 4º.- Actividades alcanzadas. Pueden acceder al Régimen Especial para la Actividad Turística, las personas humanas y jurídicas que desarrollen las siguientes actividades vinculadas al turismo:

a) servicio de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, aparts hotel, hospedajes, posadas, camping, hospedajes rurales, residenciales; excepto departamentos de alquiler temporario;

- b)** agencias de viajes y turismo;
- c)** servicio de guías de turismo, guías de trekking y guías de montaña;
- d)** transportes turísticos mediante alquiler de equipos de transporte terrestre, automóvil, camionetas, combis;
- e)** gastronomía mediante cafés, bares, confiterías, restaurantes, casas de té;
- f)** servicios de alquiler de bicicletas, cuatriciclos, kayaks, caballos, venta de artesanías y productos regionales.

ARTICULO 5°.- Beneficios impositivos. Determinánse beneficios impositivos de:

a) exención del cien por ciento (100%) del impuesto inmobiliario para el ejercicio fiscal 2021, a los titulares y poseedores de inmuebles que exploten personalmente alguna de las actividades mencionadas en el artículo 4º de esta ley;

b) exención del cien por ciento (100%) del impuesto de sellos a los contratos de locación y sublocaciones, en la proporción que, conforme a la legislación vigente, corresponda pagar a los beneficiarios de este régimen, por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la autoridad de aplicación;

c) exención del impuesto sobre los ingresos brutos por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la autoridad de aplicación en la siguiente proporción:

- i) exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a las actividades mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 4º de esta ley.
- ii) exención del sesenta por ciento (60%) del impuesto a las actividades mencionadas en el inciso c), d) y e) del artículo 4º de esta ley.

ARTICULO 6°.- Tasa de fiscalización y control. Determinánse la tasa de fiscalización y control creada por ley 4836 en el cero cinco por ciento (0,5%) por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Asistencia crediticia. El Poder Ejecutivo debe promover el otorgamiento de créditos a tasas diferenciales a los beneficiarios de esta ley.

ARTÍCULO 8º.- Autoridad de aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Recaudación de Catamarca.

ARTÍCULO 9º.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Invitación. Invítase a los municipios de la Provincia de Catamarca a crear regímenes de promoción para el sector turístico.

ARTICULO 11.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Ricardo Aredes. –**

FIRMANTES: Dip. Ricardo Aredes – Dip. Analia Brizuela – Dip. Francisco Monti – Dip. Jorge Andersch – Dip. Natalia Ponferrada – Dip. Maximiliano Rivera – Dip. Cecilia Guerrero García.-

s.g.
a.a.
c.b.